RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2021
RECURRENTE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Carlos Félix Azuela Bernal, Director General de	9963
Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios	
Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	
2. Escrito y anexos de Eber Darío Comonfort Palacios, quien	10025
se ostenta como Director General Jurídico del Tribunal	
Electoral de la Ciudad de México.	

Documentales recibidas en el "Buzón Judicial" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco y el veinticho de junio del año en curso, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y por el Director General Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; por los que desahogan la vista ordenada mediante proveído de once de junio del año en curso y, al efecto, realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con las copias certificadas del nombramiento expedido el dieciséis de abril de dos mil diecinueye por el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a favor del promovente como Director Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como de la diversa copia certificada del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba que el Director Jurídico del referido órgano asuma la representación legal, y en términos de los artículos 208 y 210, fracciones III, V y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que establecen:

Artículo 208. La Dirección-General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 210. Artículo 210. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 38/2021

Por otro lado, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente medio de impugnación, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a efecto de que informara si el presente medio de impugnación trascendía a / sus constitucionales, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de once de junio de este año, y con fundamento en los artículos 14, fracción II,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,6 Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a/la/que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales, designado como ponente en este asunto.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto¹⁰ y el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo

(...).

3Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴<u>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</u>

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁵Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

 (\ldots) .

⁶<u>Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Plenó podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2021

aprobado el veinticinco de mayo de este año, ambos del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **54/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **38/2021**, premovido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Conste. EGM/KATD 2

Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

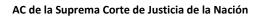
¹¹**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 54/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 68580



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2021T19:19:09Z / 05/07/2021T14:19:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	57 3c 90 89 72 aa 17 c1 7a 69 b6 d8 1e 48 db	84 e3 3c a2 76 dc 66 51 9e a5 d2 19 0c b8 ff 50 17 c7 9f	4a 10 1b c5 8a	84 e8	fe e7 82 f8 26		
	9d ea ab 18 e6 36 5c 81 93 1e 67 33 18 a7 41	3b df a7 5d 25 4c 9e 61 fe 50 1e 62 5c d8 ec 21 f2 8b 7e	c4 fd c6 63/d0	53 d9	90 51 dd c8		
	e1 ea f9 6e 36 37 92 a0 12 ac f3 2c e8 d4 37 2e 1d cc f4 97 2e b3 5c aa 65 dc 9b 35 6d ac eb fa ad 25 60 53 b9 10 ef a4 4d 15 d7 a3 8a 37						
	c3 2e 6f 22 38 4a 70 56 ba 3f 12 bb 49 af 68 84 b2 5d 31 80 a5 2e ea e2 49 eb b9 fb 88 ec 3c 53 37 80 88 de 55 da 09 65 fa 52 9f eb d8 f1						
	64 15 a5 1d 7b 41 87 30 58 d0 57 4c b1 b7 3b d1 1c 89 eb 50 0f 02 f3 9b 15 1a 7d 7e 67 b4 76 d3 01 f6 db 66 7e 1c 36 db f3 83 79 cd b5						
	6e 46 49 e6 89 a4 86 1e cd ed 03 40 cb 84 a1 77 66 4d 0b 24 f6 e5 d9 d8 bb 6c f9 19						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2021T19:19:09Z/05/07/2021T14:19:09-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2021T19:19:09Z / 05/07/2021T14:19:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3952557					
	Datos estampillados	BCBFE5D613B5FA885FBB86F450E0399BE7FAD62D2	5AD631085E3D	3DA0	F0D8CA1		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2021T00:18:33Z / 02/07/2021T19:18:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	30 f2 16 83 1a 22 ca e2 5d 07 2d b2 44 ae bc	24 24 af bd cb a3 a2 f0 0c 94 bb 74 7e b1 ae 09 24 4f 05	12 f6 12 cb b0	0d a7	0e 41 71 bb 2d	
	Of 96 5a 3a 32 32 98 a2 79 34 57 70 3a 20 af	c8 e3 13 a3 64 bb ee c3 72-50 f6 0c 78 3f 24 18 1e 0a 04	b6 61 04 bd be	ef be	7c b0 ac 0e d	
		36 bb 74 71 f1 0d 96 28 90 0e d0 01 42 9e e2 dd 52 4a 8				
	f6 bb b9 b4 79 c7 79 1b 5f 6d 84 0f b6 6d a4 1	c b1 74 d1 1e 97 d4 e1 2f fe dc 90 c7 64 31 30 a8 60 0b	f8 1f d8 b5 5d 5	d 96 5	6 b0 65 c5 87	
	2f 42 f9 df ff f1 7a 9d 0a/35 0d <u>0f b4 23 0</u> 8 88	0b c0 16 88 0f 0b af 77 48 45 7f 49 6e 16 b7 dc 44 75 a8	87 37 cd 0a 0d	51 4d	c7 f6 9f 78 45	
	f4 4d 41 44 50 49 f7 1d 75 f2 88 be 7b 42 bb 64 ea a6 96 d8 2d 63 0b 11 70 94					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2021T00:18:33Z / 02/07/2021T19:18:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2021T00:18:33Z / 02/07/2021T19:18:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3950333				
	Datos estampillados	00BEFBDF12BAB5D859BDDDC6DDCA3D6927A60CB	57F9ACBFB83E	58800	C3DBD2B24	